

Gobierno Regional del Callao
Ordenanza Regional N° 000022

Callao, 15 agosto del 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 15 de agosto del 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

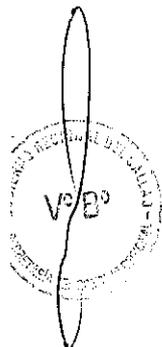
CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 de fecha 21 de agosto de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes al Gobierno Regional del Callao, trasladándose de conformidad con el literal h) del artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la función de regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, llevando a cabo el proceso de otorgamiento y emisión de tales documentos;

Que, el Artículo 6° y 7° del Reglamento Nacional de Licencia de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre – Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 18.11.2008, determina que son autoridades competentes los Gobiernos Regionales y que estos gozan de competencias normativas y de gestión;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 25.05.2011, se creó e incorporó en la estructura orgánica, como Órgano de Línea del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señalando en el numeral 7° del Artículo 123°- L: “...que son parte de sus funciones el de regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, conforme se desprende del Memorando N° 1735-2011-GRC/GRPPAT adjunto según Formato N° 06 – se acompaña como Anexo I del presente proyecto de Ordenanza Regional, el proyecto de los procedimientos administrativos N° 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que serán incorporados mediante Ordenanza Regional en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2010-MPC, el cual además, cuenta con el sustento técnico sobre la



determinación de los costos totales unitarios y derechos de trámite de cada uno de los procedimientos antes señalados;

Que, según el Memorando N° 1735-2011-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que los procedimientos administrativos que forman parte del "Proyecto de Ordenanza Regional que regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Clase "A" y sus diferentes categorías a cargo del Gobierno Regional del Callao", cumplen con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, por Dictamen N° 079-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar Vía Ordenanza Regional, lo siguiente: a) Aprobar los procedimientos, requisitos y derechos de trámite los mismos que se fijan en Nuevos Soles y porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), correspondientes al Otorgamiento de Licencias de Conducir Clase A y sus diferentes categorías; b) Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 07.04.2011, incorporando los procedimientos administrativos N° 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que forman parte integrante del Anexo I que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; c) Regular el otorgamiento de Licencias de Conducir de la Clase "A" y sus diferentes Categorías, conforme al Proyecto de Ordenanza Regional elaborado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; y, d) Aprobar los formularios N° S140-001 y S140-002 a que se refiere el Anexo I antes citado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE "A" Y SUS DIFERENTES CATEGORÍAS A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza Regional que regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Clase "A" y sus diferentes Categorías, el mismo que está compuesto por 11 (once) Capítulos, 43 (Cuarenta y tres) Artículos, 8 (Ocho) Disposiciones Complementarias, 2 (Dos) Disposiciones Finales Transitorias, Anexo I y Formularios N° S140-001 y S140-002.

Artículo Segundo.- Apruébese los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite los mismos que se fijan en Nuevos Soles y porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), correspondientes al Otorgamiento de Licencias de Conducir Clase A y sus diferentes categorías.

Artículo Tercero.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°

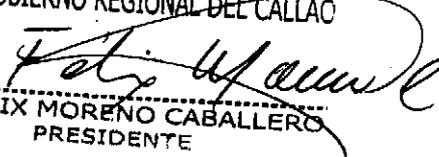
003 de fecha 07.04.2011, incorporando los procedimientos administrativos N° 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, referidos en el Anexo I, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, el Anexo I y los formularios S140-001 y S140-002m a que se refiere el presente dispositivo legal en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Ministerio de Justicia: spij.minjus.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DIOFEMENES ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

**DISPOSICIONES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
CONducIR DE LA CLASE "A" Y SUS DIFERENTES CATEGORIAS A CARGO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, APROBADO POR ORDENANZA
DEL CONSEJO REGIONAL N° 000022 DEL 15 DE AGOSTO DE 2011**

CAPITULO I

BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1.- La presente Ordenanza Regional desarrolla las competencias establecidas en la normatividad vigente que son la función de regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, tales como:

- a) Emitir y otorgar, a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la respectiva licencia de conducir de la Clase A, de acuerdo con el sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y demás normas complementarias que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional del Callao.
- b) Conducir a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el proceso de evaluación para el otorgamiento de la licencia de conducir de la Clase A, en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao o supervisar aquellos centros de evaluación que autorice el Gobierno Regional del Callao a otras entidades conforme a los mecanismos de promoción de la inversión privada previstos en las leyes nacionales, para la evaluación del postulante.
- c) Otorgar los permisos provisionales de conducir a los postulantes a una licencia de conducir
- d) Comunicar al Sistema Nacional de Conductores sobre las licencias de conducir emitidas por el Gobierno Regional del Callao, sus cancelaciones, suspensiones, anulaciones o cualquier otro acto administrativo o judicial que recaiga sobre la misma.
- e) Autorizar a los establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática situados en la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao.

En consecuencia, de conformidad lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27687, la presente ordenanza tiene alcance dentro de toda la Provincia Constitucional del Callao, siendo de observancia obligatoria para todas aquellas personas que desean y obtengan licencia de conducir, re categorización, revalidación, canje y duplicado de la misma; o entidades que conduzca el proceso de evaluación del postulante; o de aquellas entidades que brinden el servicio médico de examen de aptitud psicosomática para la obtención de licencia de conducir de la clase A. Los procedimientos administrativos que se desprendan de la presente ordenanza estarán a cargo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente ordenanza regional tiene como base legal, el siguiente marco normativo:

1. Constitución de 1993.



2. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181.
3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867.
4. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
5. Reglamento Nacional de Licencia de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre – D.S. N° 040-2008-MTC y modificatorias.
6. Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 de fecha 21 de agosto de 2008 - declara concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes al Gobierno Regional del Callao.
7. Demás normas complementarias.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 3.- Se entiende para efectos de la presente Ordenanza:

- a) **Autoridad Regional:** Es aquella Autoridad competente encargada del cumplimiento de las normas que regulan el procedimiento administrativo de emisión y otorgamiento de licencias de conducir de la Clase A, y de los procedimientos conexos para cumplir dichos fines contemplados en la presente ordenanza regional, la cual ejerce a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
- b) **Certificado de Aptitud Psicosomática:** Es el documento expedido por un establecimiento de salud autorizado que acredita la aptitud psicosomática del postulante para conducir vehículos automotores y en su caso, las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.
- c) **Certificado de Profesionalización del Conductor:** Es el documento emitido por una escuela de conductores autorizada que acredita que el alumno ha aprobado el curso de acuerdo a los requerimientos de la autoridad competente.
- d) **Centro de Evaluación:** Entidad pública o privada autorizada por el Gobierno Regional del Callao, encargada de la evaluación teórica y de manejo a los postulantes a obtener una licencia de conducir.
- e) **Conductor:** Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
- f) **Escuela de Conductores:** Persona jurídica autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para impartir los conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes a obtener una licencia de conducir, así como de dictar los cursos de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y mercancías, los cursos de seguridad vial y sensibilización del infractor y las jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial.
- g) **Establecimiento de Salud:** Personas jurídicas que han obtenido una autorización otorgada por la autoridad competente o por el Gobierno Regional del Callao para tomar exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir.
- h) **Licencia de Conducir:** Documento Oficial otorgado por el Gobierno Regional del Callao que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor de transporte terrestre a nivel nacional.
- i) **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j) **PNP:** Policía Nacional del Perú.



- k) **Postulante:** Persona Natural que postula a una licencia para conducir vehículos automotores de transporte terrestre, para lo cual se somete a los exámenes correspondientes.
- l) **Reglamento Nacional:** Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

Artículo 4.- Para conducir vehículos automotores, se requiere haber obtenido y llevar consigo la licencia de conducir de la clase "A" expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por el Gobierno Regional competente. El Titular de la Licencia de Conducir está obligado a presentarla a requerimiento de la autoridad y a mantener actualizados los datos de dicho documento.

Artículo 5.- Para conducir vehículos automotores en la Provincia Constitucional del Callao son válidas las siguientes licencias de conducir:

- a.- Las expedidas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b.- Las Licencias de Conducir de la clase "A" en todas sus categorías emitidas, revalidadas, re categorizadas o canjeadas ante la autoridad competente de cualquier Región del domicilio del solicitante consignado en su documento nacional de identidad.
- c.- Las Licencias de conducir otorgadas a Militares en servicio activo y expedidas de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar.
- d.- Las Licencias de conducir de otros países de clase y categorías similares a la clase A categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c vigentes y expedidas de acuerdo a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú.



CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE TRÁMITE

Artículo 6.- Los procedimientos administrativos y derechos de trámite correspondientes a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, serán los siguientes:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Costo Unitario	Derecho de Tramite	
	En S/.	En S/.	En % UIT
EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE A CATEGORIA I	30,3	29,50	0,8194%
EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A CATEGORIA II-a	30,4	29,50	0,8194%
EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A CATEGORIA II-b	30,4	29,50	0,8194%
EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-a	30,3	29,50	0,8194%
EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-b	30,4	29,50	0,8194%
EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-c	30,4	29,50	0,8194%

DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c	29,7	29,50	0,8194%
REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c	30,6	29,50	0,8194%
EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR SOLICITADA POR MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMATICO ACREDITADO EN EL PAIS	25,0	0,0	GRATUITO
CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR MILITAR	28,9	28,50	0,7917%
CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN OTRO PAIS	29,9	29,50	0,8194%
RECORD DE CONDUCTOR PARA USOS DIVERSOS	19,6	19,00	0,5278%
RECORD DE CONDUCTOR SOLICITADO POR EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO PNP	22,6	0,0	GRATUITO
CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR POR MODIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA MISMA	30,3	29,50	0,8194%
DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR SOLICITADO POR MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMATICO	24,2	0,0	GRATUITO
PERMISOS PROVISIONALES DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA EXTRANJEROS QUE SOLICITAN REFUGIO O ASILO	24,2	24,00	0,6667%
PERMISO PROVISIONAL DE CONDUCIR	27,8	0,0	GRATUITO
AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LOS EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR	207,0	205,00	5,6944%
RENOVACION O MODIFICACION DE LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LOS EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR	211,4	205,00	5,6944%
EXAMEN DE NORMAS DE TRANSITO	17,6	17,50	0,4861%



CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE A Y SUS DIFERENTES CATEGORIAS

Artículo 7.- Las categorías de las licencias de conducir de la clase A son:

CATEGORIA I: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 y M2 de uso particular, así como vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1.

CATEGORIA II-a: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de la categoría M1, destinados al servicio de transporte especial de pasajeros en las modalidades de taxi, escolar, turismo y de emergencia, así como a los servicios de transporte colectivo de pasajeros en los ámbitos provincial, interprovincial e internacional fronterizo. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I.

CATEGORIA II-b: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de la categoría M2 destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad, así como vehículos de transporte de mercancías de la

categoría O1 u O2. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en las categorías anteriores.

CATEGORIA III-a: Autoriza a conducir vehículos automotores de la categoría M3 destinados al transporte terrestre de pasajeros. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I y los vehículos de la clase M señalados en las categorías anteriores.

CATEGORIA III-b: Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de carga de la categoría N3. Estos vehículos pueden llevar acoplados o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I y los vehículos de la clase N señalados en las categorías anteriores.

CATEGORIA III-c: Autoriza a conducir vehículos de la categoría III – a y b, de manera indiferente. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en las categorías I y II.

CATEGORIA IV: Autoriza a conducir vehículos de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, la misma que tiene el carácter de adicional a la licencia que corresponde a la categoría de vehículo que transporta los materiales y residuos peligrosos.

Artículo 8.- Los requisitos para obtener la licencia de conducir clase A según categoría, son:

CLASE A

Categoría I.

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital
- b) Edad mínima, 18 años acreditando con DNI.
- c) Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto, estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios.
- d) Certificado médico de aptitud psicossomática emitido por establecimiento de salud autorizado.
- e) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito o certificado expedido por una escuela de conductores autorizada, que acredite haber aprobado un programa de estudios para esta categoría.
- f) Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgado por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio.
- g) Pago por derecho de tramitación.

El postulante con discapacidad física sólo podrá obtener licencia de conducir de esta categoría, siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir el vehículo sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir.

Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de esta categoría.



Categoría II-a

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Edad mínima, 21 años acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con resolución firme.
- c) Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto, estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios.
- d) Certificado médico de aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado.
- e) Certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas otorgado por escuela autorizada.
- f) Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgado por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio.
- g) Pago por derecho de tramitación.

Categoría II-b

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Edad mínima, 21 años acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con resolución firme.
- c) Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto, estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios.
- d) Certificado médico de aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado.
- e) Certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas o de mercancías otorgada por escuela de conductores autorizada.
- f) Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgado por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio.
- g) Pago por derecho de tramitación.

Categoría III-a

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Edad mínima, 24 años acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con resolución firme.
- c) Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto, estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios.
- d) Certificado médico de aptitud psicosomática emitida por establecimiento de salud autorizado.



- e) Certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas otorgada por escuela de conductores autorizada.
- f) Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgado por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio.
- g) Pago por derecho de tramitación.

Categoría III-b

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Edad mínima, 24 años acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con resolución firme.
- c) Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto, estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios.
- d) Certificado médico de aptitud psicosomática emitida por establecimiento de salud autorizado.
- e) Certificado de profesionalización del conductor en transporte de mercancías otorgada por escuela de conductores autorizada.
- f) Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgado por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio.
- g) Pago por derecho de tramitación.



Categoría III-c

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Edad mínima, 27 años acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con resolución firme.
- c) Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto, estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios.
- d) Certificado médico de aptitud psicosomática emitida por establecimiento de salud autorizado.
- e) Certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas y de mercancías otorgada por escuela de conductores autorizada.
- f) Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgado por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio.
- g) Pago por derecho de tramitación.

Categoría IV

- a) Los establecidos en el Reglamento nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por D.S. N° 021-2008-MTC.
- b) Pago por derecho de tramitación.

Para cualquier trámite de las categorías consignadas deberá el administrado presentar copia simple de su DNI, quedando consignados en el expediente tramitación conjuntamente con los demás documentación solicitados, y portar su documento original del DNI para efectos de identificación del titular del trámite.

Artículo 9.- La solicitud de licencia de conducir, recategorización y revalidación en todas sus clasificaciones y categorías, sólo podrán ser expedidas a favor del solicitante si su domicilio consignado en su documento nacional de identidad corresponda a la Provincia Constitucional del Callao, o el declarado al momento de obtener el Carné de Extranjería en el caso de ciudadanos extranjeros.

Los duplicados de licencia de conducir podrán ser expedidos por el Gobierno Regional del Callao independientemente del domicilio que aparezca consignado en el documento nacional de identidad del solicitante.

Excepcionalmente para las licencias de conducir de clase y categoría A-I, los trámites previstos en la presente ordenanza podrán ser realizados en el Gobierno Regional del Callao, independientemente del domicilio que aparezca consignado en el documento nacional de identidad del solicitante, siempre que éste acredite documentalmente que domicilia o labora en la Provincia Constitucional del Callao de manera permanente, mediante la presentación del certificado domiciliario expedido por Notario Público, Municipalidad o Juzgado de Paz o Certificado de Trabajo según corresponda.

Artículo 10.- Los permisos provisionales de conducir a los postulantes a una licencia de conducir a que se refiere la presente ordenanza se expedirán conforme a los procedimientos y/o directivas que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Dirección General de Transporte Terrestre, conforme lo estipulado en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias, deberán presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital; adjuntando los siguiente:

- a) Solicitud de Permiso Provisional de Conducir suscrita por el solicitante o por apoderado que acredite dicha condición mediante poder notarial para tal fin.
- b) Copia simple del certificado médico de aptitud psicosomática, con validez máxima de seis (6) meses.

Artículo 11.- Los permisos provisionales de licencias de conducir para extranjeros que solicitan refugio o asilo, deberán presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital; adjuntando los siguientes documentos:

- a) Documento Expedido por el órgano competente, que acredite la condición de solicitante de refugio o asilo.
- b) Declaración Jurada que precise el contar con la respectiva licencia de conducir, la cual será verificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Certificado de aptitud psicosomática, con validez máxima de seis (6) meses.
- d) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito y transporte terrestre, según clase y categoría de la licencia de conducir materia de canje, con validez máxima de tres (3) meses.



- e) En caso de no contar con Licencia de conducir en su País de origen, deberá adjuntar los documentos estipulados en el procedimiento para expedición de licencias de conducir.
- f) Pago por derecho de trámite

Artículo 12.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao declarará la nulidad de la Licencia de Conducir cuando se verifique que se presentó información no veraz para su expedición, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el responsable y de corresponder correr traslado al procurador publico del Gobierno Regional del Callao para que inicie las acciones penales a que hubiera lugar.

Artículo 13.- Las sanciones aplicadas por infracciones al Reglamento Nacional de Transito, serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones a cargo del DGTT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya información será suministrada por las Municipalidades Provinciales y la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito y puesta a disposición de las autoridades competentes, a efectos de ser consideradas como antecedentes en el record de conductores.

Las personas interesadas y los representantes del Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, podrá acceder al record de conductores, cumpliendo con los siguientes requisitos:

En caso de ser solicitado para usos diversos de naturaleza no investigatorio de acciones judiciales y/o policiales, sino personales, deberán presentar solicitud bajo la forma de declaración jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002, acompañando los siguientes documentos:

- a) Exhibición del original y copia simple del documento de identidad.
- b) Pago por derecho de trámite.

En caso de ser representantes del Poder Judicial, Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, sólo deberán presentar Oficio mediante conducto regular dirigido al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao.

CAPITULO V

De las Evaluaciones

Artículo 14.- Los exámenes de normas de tránsito y de manejo para la obtención de la Licencia de Conducir Clase A categoría I, serán realizados en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, por personal idóneo autorizado, conforme lo disponga el Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 15.- Cada examen que deberá superar el postulante constituye un pre requisito del siguiente, siendo el orden:

- 1) Exámenes médicos de aptitud psicosomática, serán realizados por los establecimientos de salud autorizados por la Gerencia Regional de



Transportes y Comunicaciones, con lo cual una vez declarado apto podrá dar el correspondiente examen de normas de tránsito.

- 2) Exámenes de normas de tránsito o de profesionalización según corresponda, serán realizados en el Centro de Emisión de Licencias del Gobierno Regional del Callao, con lo cual una vez aprobado podrá dar el correspondiente examen de manejo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
 - b) Exhibición del original (para identificación) y copia del documento de identidad.
 - c) Certificado médico de aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado, con validez máxima de seis (6) meses.
 - d) Pago por derecho de trámite
- 3) Exámenes de manejo según corresponda, serán realizados en el Centro de Exámenes y Prácticas de Manejo del Gobierno Regional del Callao, con lo cual una vez aprobado podrá continuar el trámite para el otorgamiento de licencia de conducir que corresponda.

El certificado médico de aptitud psicosomática que acredita la aptitud psicosomática del postulante para conducir vehículos automotores, tendrá una vigencia de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con los demás requisitos para obtener la correspondiente licencia de conducir de acuerdo con la categoría que haya postulando el administrado.

Los resultados de las evaluaciones de los exámenes de normas de tránsito y manejo, tendrán una vigencia máxima de tres (3) meses cada uno, para completar la totalidad de los requisitos para obtener la correspondiente licencia de conducir de acuerdo con la categoría que haya postulando el administrado.

Artículo 16.- En los Centros de Evaluación autorizados por el Gobierno Regional del Callao o por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberán cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y las normas complementarias emitidas o por emitir que pretendan mejorar la regulación del proceso de otorgamiento de licencias.

CAPITULO VI

CARACTERISTICAS Y RESTRICCIONES

Artículo 17.- Las características y especificaciones técnicas y de seguridad de la licencia de conducir de la clase A serán las que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo 18.- Las restricciones que se consignan en la Licencia de Conducir de la clase A por discapacidad física del titular son:

- a) Vehículos automotores con transmisión automática.
- b) Vehículos automotores especialmente acondicionados.



- c) Con lentes correctores externos o de contacto.
- d) Con audífonos.
- e) Con dos espejos retrovisores laterales y espejo con ángulo de 180 grados.
- f) Las demás que determine la autoridad competente.

CAPITULO VII

REVALIDACION, DUPLICADO O RECATEGORIZACION

Artículo 19.- La licencia de conducir de la Clase A Categoría I, se revalidará cada ocho (8) años y las categorías II y III se revalidarán cada tres (3) años.

La revalidación de la licencia de conducir de la categoría A-I se realizará previa aprobación del examen de aptitud psicosomática, el examen de normas de tránsito y la cancelación del derecho de tramitación correspondiente. El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una escuela de conductores, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de cinco (5) horas. Este curso tendrá una vigencia de seis (6) meses.

Para revalidar las licencias de conducir de las categorías A-II y A-III se requiere aprobar el examen de aptitud psicosomática, realizar el curso de reforzamiento y la cancelación del derecho de tramitación correspondiente.

Las renovaciones podrán ser solicitadas dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de revalidación de la licencia de conducir, la misma que perderá su vigencia a los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de revalidación.

Artículo 20.- Los requisitos para la revalidación y/o duplicado de licencia de conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, son:

En el caso de duplicados, según sea la categoría, los requisitos son:

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) En caso de pérdida, copia de la denuncia policial o en caso de deterioro, la licencia deteriorada.
- c) Pago por Derecho de Trámite.

En el caso de revalidación de la categoría I, los requisitos son:

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Certificado médico de aptitud psicosomática.
- c) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito, el que podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una escuela de conductores, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de cinco (5) horas.
- d) Pago de Derecho de Trámite.



En el caso de revalidación de las Categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, los requisitos son:

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Certificado médico de aptitud psicossomática.
- c) Certificado de aprobación del curso de reforzamiento otorgado por una escuela de conductores. Este curso podrá ser convalidado con las jornadas de capacitación del conductor regulado por la norma de la materia.
- d) Pago de Derecho de Trámite.

Las solicitudes de revalidación de licencia de conducir de Clase A, Categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, deberán ser presentadas con treinta días calendario anteriores a la fecha de revalidación, caso contrario deberán tramitarse como si fuera una licencia nueva.

Artículo 21.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao cancelará la vigencia de la licencia de conducir cuando su titular sea declarado no apto en el examen de aptitud psicossomática para la revalidación de la licencia de conducir.

Artículo 22.- Los duplicados de las licencias de conducir vigentes por pérdida o deterioro se otorgarán previo pago por derecho de tramitación, acreditando la pérdida con la denuncia policial o en caso de deterioro, adjuntando la licencia de conducir deteriorada.

Artículo 23.- Los miembros del servicio diplomático podrán solicitar duplicado de la licencia otorgada, cumpliendo con presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando:
- b) Exhibición Original (para identificación) y copia del documento de identidad extranjero.

Asimismo, el nuevo documento que lo habilita a conducir tendrá la vigencia restante del documento del cual se solicita su duplicado.

CAPITULO VIII

CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR MILITAR, PARA DIPLOMATICOS EXTRANJEROS, EXPEDIDAS EN OTRO PAIS Y POR MODIFICACION DE INFORMACION

Artículo 24.- El titular que desee re categorizar su licencia de conducir de la clase A podrá hacerlo cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 25.- La licencia de conducir expedida de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar podrá canjearse por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el presente reglamento, siempre que la licencia de conducir esté vigente y presente el oficio del Director de la Escuela de Material de Guerra, gestionando el otorgamiento de la licencia de conducir para el conductor militar



dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Certificado de buena conducta, otorgado por la autoridad militar o policial competente.
- c) Récord de accidentes e infracciones de tránsito del chofer militar, expedido por el Juez Militar de Tránsito.
- d) Certificado del examen psicosomático y de suficiencia técnica, expedido por la Escuela de Material de Guerra.
- e) Copia autenticada de la resolución y/o documento que acredite la baja del servicio activo.
- f) Licencia de conducir militar en vigencia.
- g) Copia simple del documento de identidad.
- h) Pago por derecho de trámite.

Artículo 26.- Los diplomáticos extranjeros acreditados en el Perú, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge, podrán obtener cualquiera de las licencias de conducir establecidas en el presente reglamento, acreditando su identidad con la exhibición del documento oficial pertinente, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Nota de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Copia de la licencia de conducir extranjera vigente de igual o mayor categoría a la solicitada.
- c) Exhibición del original (para identificación) y Copia del documento de identidad extranjero.

La solicitud deberá presentarse por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de no poseer licencia de conducir, deberán cumplir con los requisitos establecidos para la categoría a la que postula, con excepción del pago por derecho de tramitación.

Artículo 27.- La licencia de conducir otorgada en otro país puede ser canjeada por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el presente reglamento, siempre que la licencia esté vigente, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital.
- b) Ser titular de la licencia de conducir.
- c) Certificado emitido por la autoridad competente que expidió la licencia materia de canje, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir.
- d) Certificado de aptitud psicosomática.
- e) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito y transporte terrestre, según la clase y categoría de la licencia de conducir materia de canje.
- f) Copia simple del documento de identidad.
- g) Pago por derecho de trámite.



El requisito establecido en el inciso e) no es exigible para los ciudadanos de países que hayan celebrado con el Perú, Acuerdos Internacionales sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir

Artículo 28.- Canje de la licencia por modificación de la información, el conductor titular de una licencia de conducir deberá solicitar el canje de la misma, por cualquier cambio de la información contenida en ella, debiendo presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital; adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la modificación de la información contenida en la licencia de conducir.
- b) Pago por derecho de trámite.

Si la modificación implica la variación de las restricciones señaladas en la licencia de conducir, deberá adjuntar el certificado de aptitud psicosomática expedido por el establecimiento de salud designado por la autoridad competente, para la realización de la evaluación respectiva.

El titular de la licencia de conducir comunicará a la autoridad competente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, cualquier modificación de las condiciones físicas que determinaron la expedición de la licencia de conducir.



CAPITULO IX

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LOS EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA

Artículo 29.- Para acceder a la autorización, el establecimiento de salud deberá cumplir con las condiciones de acceso al servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, establecidas en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

Artículo 30.- Para solicitar la autorización, el establecimiento de salud deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital, suscrita por el representante legal y el conductor del establecimiento de salud.
2. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica o de ser caso, del instrumento jurídico que le da nacimiento, debidamente inscritos en los registros públicos.
3. Copia simple de los documentos únicos de identidad del representante legal y del conductor del establecimiento.
4. Certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a un mes.
5. Copia simple de la Resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento expedida por el Ministerio de Salud.

6. Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento.
7. Pliego conteniendo el staff medico de los especialistas con el número de inscripción en el colegio profesional correspondiente y cuando corresponda, en el registro nacional de especialistas del colegio médico del Perú conforme a lo señalado en el Reglamento.
8. Pliego conteniendo el equipamiento del establecimiento, especificando de ser el caso las marcas, número de serie, o cualquier otro dato que permita identificar los equipos conforme lo previsto en el reglamento. Cuando corresponda, deberá adjuntarse copia del respectivo registro sanitario otorgado por el órgano competente del Ministerio de Salud.
9. Croquis a escala del establecimiento de salud en el que aparezcan los ambientes administrativos y asistenciales exigidos por el Reglamento.
10. Propuesta de horario de atención al público.
11. Declaración Jurada firmada por el representante legal y el conductor del establecimiento en el sentido que el staff medico de especialistas y el equipamiento requerido están a su disposición de modo inmediato para el inicio y ulterior operación del servicio.
12. Carta fianza bancaria emitida por una institución financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondo de Pensiones por el importe de US\$ 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Dólares Americanos) con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización, con el objeto de respaldar las obligaciones del establecimiento de salud con la autoridad competente.
Excepcionalmente, los establecimientos públicos de salud podrán presentar la carta fianza señalada con una vigencia menor a la prevista en el párrafo precedente, siempre que esa situación se encuentre justificada por la entidad financiera que la emite. En estos casos, el establecimiento de salud deberá cumplir con renovar la carta fianza o presentar una nueva antes del vencimiento de la carta original, encontrándose obligado a cumplir con este procedimiento durante el período total de la autorización conferida. En caso de no cumplir con la renovación de la carta fianza, la autorización conferida quedará sin efecto de pleno derecho.
13. Pago por derecho de trámite.



Artículo 31.- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización se inicia ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quien dentro del plazo que tiene para resolver, deberá realizar una inspección en el local del establecimiento con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al servicio.

Artículo 32.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización al establecimiento de salud si cumple con todas las condiciones de acceso y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

La autorización contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Razón o denominación de la persona jurídica a cargo del establecimiento de salud.
2. Representante legal y conductor del establecimiento de salud.
3. Ubicación del establecimiento.
4. Servicio que es materia de autorización.

5. Horario de atención al público.
6. Vigencia de la autorización.
7. Mandato de inscripción de la autorización en el registro administrativo correspondiente.
8. Mandato de notificación de la autorización al solicitante.

Artículo 33.- La autorización que expida la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Artículo 34.- La renovación y/o modificación de la autorización deberán ser solicitadas dentro de los sesenta (60) días previos a su vencimiento, cumpliendo para el efecto con los requisitos para acceder a la autorización para operar como centro de establecimiento de salud previstos en el Artículo 30º de la presente Ordenanza. El otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización.

Artículo 35.- La autorización otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es intransferible, indivisible e inalienable, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de la fusión de personas jurídicas que traiga como consecuencia la absorción del establecimiento de salud en otra persona jurídica que tenga el mismo objeto o finalidad.

Artículo 36.- Las condiciones de permanencia para la operación de un establecimiento de salud son las siguientes:

1. Mantener las condiciones de acceso con las que fue autorizada.
2. Iniciar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática dentro del plazo de 30 días calendarios siguientes a la notificación de la resolución de autorización.
3. Prestar continuamente el servicio. Se considera que no ha prestado continuamente el servicio, cuando, estando vigente la autorización, el establecimiento de salud suspende el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática por un período de treinta (30) días hábiles consecutivos o sesenta (60) días hábiles no consecutivos en un período de seis (6) meses, sin existir sanción de suspensión o sin contar con previa autorización de la autoridad regional. La autorización de suspensión sólo será otorgada previa acreditación de motivo irremovible y debidamente justificado.
4. Mantener en su objeto social, la prestación de servicios de salud.
5. Mantener vigente la personería jurídica y no estar afecto a disolución o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica.
6. Mantener activo el Registro Único de Contribuyentes y que de ninguna manera se encuentre en la situación de baja definitiva.
7. No ser materia de declaración de nulidad, caducidad o de cualquier otra forma de conclusión de la resolución autoritativa otorgada por el Ministerio de Salud.
8. Renovar la carta fianza en el plazo establecido, de tal manera que ésta se encuentre vigente por todo el plazo de la autorización.

Artículo 37.- La autorización concluirá en los siguientes casos:

1. Vencimiento del plazo.
2. Resolución de cancelación.



3. Incumplimiento de una o más condiciones de acceso o permanencia, establecidas en el presente Reglamento, previo procedimiento administrativo sancionador.
4. Renuncia del establecimiento de salud.

CAPITULO X

DE LA CALIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

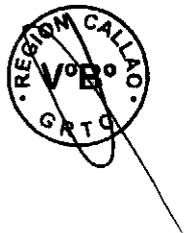
Artículo 38.- Las solicitudes correspondientes al Otorgamiento de Licencias de Conducir de Clase A y sus Diferentes Categorías, serán presentadas en la Mesa de Partes de la Sede del Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao y evaluadas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza, conforme a la siguiente calificación:

Los siguientes procedimientos administrativos, serán consideración de aprobación automática:

- a) Expedición de licencias de conducir de la Clase "A", Categorías I, II-a, II-b, III-a y III-c.
- b) Duplicado de licencias de conducir de la Clase "A", Categorías I, II-a, II-b, III-a y III-c.
- c) Revalidación de licencias de conducir de la Clase "A", Categorías I, II-a, II-b, III-a y III-c.
- d) Expedición de licencia de conducir solicitada por miembros del servicio diplomático acreditado en el país.
- e) Canje de Licencia de Conducir Militar.
- f) Canje de Licencia de Conducir expedido en otro país.
- g) Record de conductores para usos diversos.
- h) Record de conductores solicitado por el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
- i) Canje de Licencia de Conducir por modificación de la información contenida en la misma.
- j) Duplicado de Licencia de Conducir solicitud por miembros del servicio diplomático.
- k) Permisos provisionales de licencias de conducir para extranjeros que solicitan refugio o asilo.
- l) Permiso provisional.
- m) Examen de normas de tránsito.

Los siguientes procedimientos administrativos serán considerados de evaluación previa con silencio administrativo positivo, contando la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con un plazo no mayor de 30 días para emitir pronunciamiento, siempre que previamente el administrado cumpla con los requisitos previstos en la presente Ordenanza:

- a) Autorización de establecimientos de salud encargados de los exámenes de aptitud psicosomática para Licencias de Conducir.
- b) Renovación o modificación de la autorización de establecimientos de salud encargados de los exámenes de aptitud psicosomática para Licencias de Conducir.



CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 39.- La comisión de infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, se sustenta y/o acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Acta de verificación levantada por triplicado por el inspector de la autoridad competente como resultado de una acción de control que contenga la verificación de la comisión de infracciones.
- b) Informes de las instancias u oficinas correspondientes de la autoridad regional cuando ha mediado control posterior en gabinete.
- c) Copia certificada de constataciones, ocurrencias y/o atestados policiales, así como el acta y demás constataciones de los órganos del Ministerio Público.
- d) Informes y reportaje debidamente documentados emitidos por los medios de comunicación hablados y/o escritos.
- e) Otros documentos que acrediten verosímilmente la comisión de infracciones.

Artículo 40.- Constituyen infracciones en que incurren los establecimientos de salud, así como los profesionales que integran el staff médico de cada establecimiento, todo acto u omisión expresamente tipificada en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

Artículo 41.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, ya sea por iniciativa de la propia autoridad regional o mediando petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o denuncia de parte. Los actos administrativos de inicio del procedimiento sancionador no son susceptibles de impugnación.

Si la infracción está sustentada y acreditada mediante acta de verificación levantada por el inspector acreditado por la autoridad competente, dicho documento constituye el acto de inicio del procedimiento sancionador, no siendo exigible la expedición de una resolución administrativa. La entrega de la copia del acta de verificación a la persona con la que se entienda la acción de control, surtirá los efectos de notificación válida.

Las notificaciones del inicio del procedimiento sancionador a los profesionales de los establecimientos de salud, ausentes en la acción de control, se realizarán en el domicilio que aparezca inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud. Las demás notificaciones del procedimiento sancionador se realizarán en el domicilio que señalen los presuntos infractores en el mismo procedimiento o, en su defecto, en el que aparezca inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud.

En todos los casos, el plazo para la presentación de descargos será de cinco (5) días hábiles que se cuentan desde el día siguiente de efectuada la notificación. Vencido dicho plazo, con el descargo o sin él, la autoridad regional, dependiendo de la naturaleza de la infracción, de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, podrá abrir un período probatorio por un término que no excederá de diez (10) días hábiles. De no haber necesidad de un término probatorio o concluido éste, se expedirá resolución de sanción sin más trámite.



Artículo 42.- La autoridad regional, al inicio o en cualquier estado del procedimiento sancionador y con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución final a emitir o evitar mayores riesgos a las condiciones de seguridad vial, podrá aplicar las medidas preventivas de paralización de la actividad, si concurren las siguientes condiciones:

- a) Que los hechos que configuran la infracción se encuentren verosímilmente acreditados sin necesidad de mayor actuación probatoria.
- b) Que se trate de infracciones que, de acuerdo con el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones del Reglamento Nacional de Licencia de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, estén calificadas como graves o muy graves.

Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 43.- La resolución de sanción administrativa, podrá ser materia de impugnación de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por ende la sanción sólo podrá ser levantada mediante Resolución Gerencial en primera instancia y por la Gerencia General Regional en segunda instancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Apruébese los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, los mismos que se fijan en nuevos soles y porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), correspondientes al Otorgamiento de Licencias de Conducir de Clase A y sus Diferentes Categorías, contemplados en la presente Ordenanza.

Segunda.- Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativo del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2010-GRC, incorporando los procedimientos administrativos N° 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, los mismos que en Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Apruébese los formularios N° S140-001 y S140-002 señalado en los procedimientos administrativos N° 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que forman parte integrante del Anexo I de la presente Ordenanza.

Cuarta.- En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza Regional, será de aplicación supletoria el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Quinta.- Facúltase al Presidente Regional del Callao para que mediante Decreto Regional, establezca normas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza



Sexta.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", entrando en vigencia el día 17 de octubre del 2011, pudiéndose prorrogar su vigencia en caso sea necesario, mediante el procedimiento establecido en la Quinta Disposición complementaria de la presente ordenanza.

Sétima.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones queda facultada a adoptar las acciones o expedir las directivas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Octava.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, del Anexo I y los formularios N° S140-001 y S140-002, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe según corresponda.

DISPOSICION FINAL TRANSITORIA

Primera.- En tanto el Gobierno Regional del Callao no implemente y ponga en funcionamiento el Centro de Evaluación a que se refiere el artículo 3 literal c) del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y su modificatorias para la toma de exámenes de normas de tránsito y de manejo; se considerará válido dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao los certificados que emitan los Centros de Evaluación autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La disposición establecida en el párrafo precedente quedará sin efecto total o parcialmente, según corresponda, cuando la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante resolución ponga en servicio de manera progresiva la toma de exámenes de normas de tránsito y/o de manejo, según los lineamientos previstos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

Segunda.- Se podrán suscribir convenios con instituciones públicos y/o privadas sin fines de lucro, que en representación del Gobierno Regional del Callao, puedan efectuar conjunta e indistintamente la toma de exámenes de normas de tránsito o de profesionalización y de manejo, que cuenten con la infraestructura y personal idóneo, cuyas instalaciones y procedimientos deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento y de la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para operar como centros de evaluación.





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CÓDIGO	MATERIA	NÚMERO DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO
5	<p>EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A CATEGORÍA II-a Vigencia: tres (3) años Base Legal: * Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Art. 13° * Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.</p>	S140-001 S140-002	0,8194%	S/29,50	X	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones							
6	<p>EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR Clase A CATEGORÍA-Ib Vigencia: tres (3) años. Base Legal: * Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Art. 13° * Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.</p>	S140-001 S140-002	0,8194%	S/29,50	X	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones							





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

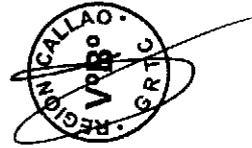
CATEGORÍA DE RECURSOS	CATEGORÍA DE RECURSOS	CATEGORÍA DE RECURSOS	CATEGORÍA DE RECURSOS	CATEGORÍA DE RECURSOS	CATEGORÍA DE RECURSOS	CATEGORÍA DE RECURSOS
<p>7</p> <p>EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORÍA III-a Vigencia tres (3) años. Base Legal: * Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. Art. 13º * Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.</p>	<p>1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital; 2. Edad mínima veinticuatro (24) años acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con Resolución firme; adjuntando: 3. Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto de estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios. 4. Certificado médico de aptitud psicosomática emitida por el establecimiento de salud autorizado, con validez máxima de seis (6) meses. 5. Certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas otorgado por escuela de conductores autorizada, con validez máxima de tres (3) meses. 6. Certificado de aprobación de examen de manejo para la categoría otorgado por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio, con validez máxima de tres (3) meses. 7. Pago por Derecho de Trámite.</p>	<p>S140-001 S140-002</p>	<p>0,8194%</p>	<p>S/29,50</p>	<p>X</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones</p>
<p>8</p> <p>EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORÍA III-b Vigencia tres (3) años. Base Legal: * Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. * Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito. * Ley N.º 2010-MTC-15 "Procedimiento de Emisión de Licencias de Conducir" aprobada mediante Resolución Directoral N.º 599-2010-MTC-15</p>	<p>1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando datos generales de Ley con firma y huella digital; 2. Edad mínima, veinticuatro (24) años, acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con Resolución firme; adjuntando: 3. Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto de estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios. 4. Certificado médico de aptitud psicosomática emitida por el establecimiento de salud autorizado, con validez máxima de seis (6) meses. 5. Certificado de profesionalización del conductor en transporte de mercancías otorgado por escuela de conductores autorizada, con validez máxima de tres (3) meses. 6. Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgada por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio, con validez máxima de tres (3) meses. 7. Pago por Derecho de Trámite.</p>	<p>S140-001 S140-002</p>	<p>0,8194%</p>	<p>S/29,50</p>	<p>X</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones</p>





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Clase de Licencia	Descripción del Procedimiento	Costo	Plazo	Responsable	Observaciones
9 EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORÍA III-C Vigencia tres (3) años. Base Legal: * Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. * Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital. 2. Edad mínima, veintisiete (27) años acreditando con DNI y no tener impaga sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con Resolución firme; adjuntando: 3. Copia simple del certificado o constancia de haber culminado el nivel secundario de estudios o en su defecto, de estar cursando o haber concluido algún nivel superior de estudios. 4. Certificado médico de aptitud psicofisiológica emitido por el establecimiento de salud autorizado, con validez máxima de seis (6) meses. 5. Certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas y mercancía otorgado por escuela de conductores autorizada, con validez máxima de tres (3) meses. 6. Certificado de aprobación del examen de manejo para la categoría otorgada por el Gobierno Regional del Callao o por entidad de reconocido prestigio en la actividad educativa facultada mediante convenio, con validez máxima de tres (3) meses. 7. Pago por derecho de trámite.	S/140-001 S/140-002	X	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	
10 DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORÍAS I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c Base Legal: * Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Art. 27º * Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital; el número de la respectiva licencia de conducir y, salvo el titular de la licencia de conducir categoría I, que no tiene impagadas sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte terrestre con resolución firme adjuntando: 2. En caso de pérdida, copia de la denuncia policial o en caso de deterioro, la licencia deteriorada 3. Pago por Derecho de Trámite.	S/140-001 S/140-002	X	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REQUISITOS		REGLAMENTO		AFILIACIÓN					
17	<p>PERMISO PROVISIONAL DE CONDUCIR Vigencia : Sesenta (60) días calendario Base Legal * Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. * Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito. * Directiva N.º 004-2009-MTC/15 aprobado mediante Resolución Directoral N.º 2193-2009-MTC/15</p>	<p>1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 indicando: datos generales de Ley con firma y huella digital; adjuntando los siguiente: 2. Solicitud de Permiso Provisional de Conducir suscrita por el solicitante o por apoderado que acredite dicha condición mediante poder notarial para tal fin. 3. Copia simple del certificado médico de aptitud psicosomática, con validez máxima de seis (6) meses.</p>	S140-001 S140-002	GRATUITO	X	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones		





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

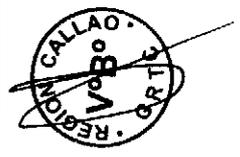
CATEGORÍA	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA
18	AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LOS EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR Vigencia : cinco (5) años Base Legal • Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. • Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. Art. 96° • Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.	1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002 suscrita por el representante legal y conductor del establecimiento de salud indicando datos generales de Ley con firma y huella digital; adjuntando los siguientes requisitos: 2. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica o de ser caso, del instrumento jurídico que le da nacimiento, debidamente inscritos en los registros públicos. 3. Copia simple de los documentos únicos de identidad del representante legal y del conductor del establecimiento. 4. Certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a un mes. 5. Copia simple de la Resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento expedida por el Ministerio de Salud. 6. Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento. 7. Pliego conteniendo el staff medico de los especialistas con el número de inscripción en el colegio profesional correspondiente y cuando corresponda, en el registro nacional de especialistas del colegio medico del Perú conforme a lo señalado en el Reglamento. 8. Pliego conteniendo el equipamiento del establecimiento, especificando de ser el caso las marcas, número de serie, o cualquier otro dato que permita identificar los equipos conforme lo previsto en el reglamento. Cuando corresponda, deberá adjuntarse copia del respectivo registro sanitario otorgado por el órgano competente del Ministerio de Salud. 9. Croquis a escala del establecimiento de salud en el que aparezcan los ambientes administrativos y asistenciales exigidos por el Reglamento. 10. Propuesta de horario de atención al público. 11. Declaración Jurada firmada por el representante legal y el conductor del establecimiento en el sentido que el staff medico de especialistas y el equipamiento requerido están a su disposición de modo inmediato para el inicio y ulterior operación del servicio. 12. Carta fianza bancaria emitida por una institución financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondo de Pensiones por el importe de US\$ 10,000.00 (Diez Mil 000/100 Dólares Americanos) con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de reatización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización, con el objeto de respaldar las obligaciones del establecimiento de salud con la autoridad competente. 13. Pago por derecho de trámite. Nota: Excepcionalmente, los establecimientos públicos de salud podrán presentar la carta fianza señalada con una vigencia menor a la prevista en el ítem 12, siempre que esa situación se encuentre justificada por la entidad financiera que la emite. En estos casos, el establecimiento de salud deberá cumplir con renovar la carta fianza o presentar una nueva antes del vencimiento de la carta original, encontrándose obligado a cumplir con este procedimiento durante el periodo total de la autorización conferida. En caso de no cumplir con la renovación de la carta fianza, la autorización conferida quedará sin efecto de pleno derecho.	X	30 d.	Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	Autoridad: Gerente General Regional Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Ants. 208 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Autoridad: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Ants. 208 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RENOVACION O MODIFICACION DE LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LOS EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR		EXAMEN DE NORMAS DE TRANSITO							
<p>19</p> <p>RENOVACION O MODIFICACION DE LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LOS EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR</p> <p>Base Legal * Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. Art. 96. * Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.</p>	<p>1. Presentar solicitud bajo la forma de Declaración Jurada conforme a los formularios S140-001 y S140-002; Solicitud presentada por lo menos con sesenta (60) días calendarios a la fecha del vencimiento de la autorización, suscrita por el Representante Legal y el conductor del establecimiento de salud adjuntando: 2. Certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a un mes. 3. Pliego conteniendo el staff médico de los especialistas con el número de inscripción en el colegio profesional correspondiente y cuando corresponda, en el registro nacional de especialistas del colegio Médico del Perú conforme a lo señalado en el Reglamento. 4. Pliego conteniendo el equipamiento del establecimiento, especificando de ser el caso las marcas, número de serie, o cualquier otro dato que permita identificar los equipos conforme lo previsto en el reglamento. Cuando corresponda, deberá adjuntarse copia del respectivo registro sanitario otorgado por el órgano competente del Ministerio de Salud. 5. Propuesta de horario de atención al público. 6. Declaración Jurada firmada por el representante legal y el conductor del establecimiento en el sentido que el staff médico de especialistas y el equipamiento requerido están a su disposición de modo inmediato para el inicio y ulterior operación del servicio. 7. Carta fianza bancaria emitida por una institución financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondo de Pensiones por el importe de US\$ 10,000.00 (Diez Mil 000/100 Dólares Americanos) con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización, con el objeto de resguardar las obligaciones del establecimiento de salud con la autoridad competente. 8. Pago por derecho de trámite.</p>	<p>S140-001 S140-002</p>	<p>5,6944%</p>	<p>S/1,205.00</p>	<p>X</p>	<p>30 d.</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II</p>	<p>Gerente General Regional de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>Autoread: Gerente General Regional Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N.º 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.</p>
<p>20</p> <p>EXAMEN DE NORMAS DE TRANSITO</p> <p>Base Legal: * Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. * Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. * Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.</p>	<p>1. Presentar solicitud dirigida al Presidente Regional del Callao bajo la forma de Declaración Jurada conforme a formulario, que reúna los siguientes requisitos: 2. Exhibición Original (para identificación) y copia del documento de identidad. 3. Certificado médico de aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado, con validez máxima de seis (6) meses. 4. Pago por derecho de trámite.</p>	<p>S140-001 S140-002</p>	<p>0,4861%</p>	<p>S/17,50</p>	<p>X</p>	<p>Mesa de Partes de la Sede del GRC en Juan Pablo II</p>	<p>Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>Autoread: Gerente General Regional de Transportes y Comunicaciones Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N.º 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.</p>	





FORMULARIO 5146-001

SOLICITUD PARA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE LICENCIA DE CONDUCIR

USO MESA DE PARTES

I. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO / MZA / LOTE / URB)

DISTRITO PROVINCIA DEPARTAMENTO

DNI C.E. C.I. N° DE RUC

TELEFONO / FAX CELULAR CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)



II. TIPO DE SERVICIO SOLICITADO (Marcar con una "X")

- 1. Expedición de licencia de conducir "A Uno" particular
2. Canje de licencia de conducir militar
3. Expedición de licencia de conducir solicitado por miembros del servicio diplomático acreditados en el país
4. Revalidación de licencia de conducir
5. Duplicado de licencia de conducir
6. Duplicado de licencia de conducir solicitado por miembros del servicio diplomático
7. Canje de licencia de conducir otorgada en otro país
8. Record del conductor
9. Rectificación o modificación de las generales de ley del titular de la licencia de conducir
10. Renovación de autorización de establecimientos de salud encargados de la toma de exámenes de aptitud psicosomática para obtener licencias de conducir
11. Régimen de rehabilitación de conductores infractores al Reglamento Nacional de Tránsito
12. Autorización de establecimientos de salud encargados de la toma de exámenes de aptitud psicosomática para obtener licencias de conducir
13. Examen de Normas de Tránsito (sólo categoría "A" Uno particular)

FORMULARIO GRATUITO - LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS

III. DATOS DEL TRÁMITE

ESPACIO QUE DEBE SER LLENADO POR EL SOLICITANTE ANTES DEL INGRESO DEL (LOS) DOCUMENTOS (S) POR MESA DE PARTES
N° DE RECIBO (S) DE ACOTACIÓN O FECHA
N° DE OPERACIÓN BANCO DE LA NACIÓN

IV. DECLARACIÓN JURADA

MARQUE CON "X", SI AUTORIZA O NO OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN: IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA
SI NO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD APELLIDOS Y NOMBRES FIRMA
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD
APELLIDOS Y NOMBRES FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL
HUELLA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA

Asimismo, solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo Electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°) SI NO

ADVERTENCIA: DEBE ADJUNTAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CARTILLA DE ORIENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PRESENTE DOCUMENTO

Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°)
IEXID: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; y demás, si la conducta se adecua a lo supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la fe Pública del Código Penal, esta deberá comunicarse al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

V. RESPONSABLES DEL SERVICIO SOLICITADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Sello del responsable de Aceptar el Trámite y asignar N° de Registro
Sello del Responsable de Captura de Imagen del Documento de Respuesta
Sello del Responsable de Impresión y Laminado del Documento de Respuesta
Sellos del Responsable de Entregar el Documento de Respuesta

VI. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Firma del Jefe de la Unidad de Licencias de Conducir

SIRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

PARA TODO TRAMITE

TENER EN CUENTA:

- A) Solicitud indicando el domicilio preciso. (AV. / Calle / Jirón / Psje / N° / Dpto. / Mz / Lote / Urb / Teléfono)
- B) Los documentos que se adjunten deben ser con fechas actualizadas.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario para uso de solicitudes de atención de los servicios de licencia de conducir.
2. Los documentos que se observen como faltantes en el sello de falta de requisitos deben de ser presentados con una solicitud simple en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. De no ser subsanadas las omisiones en ese plazo se considera como no presentada la solicitud (artículo 125º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y algún correo electrónico si considera conveniente para facilitar comunicaciones posteriores.

RUBRO II : TIPO DE SERVICIO QUE SOLICITA

Marcar con un aspa el tipo de servicio a realizar.

RUBRO III : DERECHO DE TRÁMITE

Consigne los datos solicitados relacionados a los derechos de pago por el trámite correspondiente.

Pago de derecho de tramitación:

1. Los pagos en el Banco de la Nación se efectúan en cualquier agencia bancaria a nivel nacional.
2. Los pagos al Banco de la Nación, en la modalidad de cheque certificado o cheque de gerencia, serán a nombre del Banco de la Nación.

RUBRO IV : DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital de la persona autorizada. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado y si autoriza que la notificación sea realizada a su correo electrónico.

RUBRO V : RESPONSABLES DEL SERVICIO SOLICITADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Uso interno de la GRTC.





FORMULARIO
5140-002

**SOLICITUD PARA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS
DE LICENCIA DE CONDUCIR**

LLENAR SOLO LOS CAMPOS QUE CORRESPONDAN AL SERVICIO SOLICITADO

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS

1. CLASE DE SERVICIO A REALIZAR (Indique la clase de servicio que solicita)

Fecha de Recepción

Licencia Primigenia

Fecha de Revalidación

Restricciones

Clase "A" Categoría:

CATEGORÍA I

CATEGORÍA II-b

CATEGORÍA III-b

CATEGORÍA II-a

CATEGORÍA III-a

CATEGORÍA III-c

2. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Conozco, que el tramitar cualquiera sea el resultado de la misma, de un Duplicado, Re categorización, Revalidación, Canje o nueva Licencia de conducir de cualquier clase, estando sancionado con la suspensión o cancelación o sea inhabilitado para obtenerla, acarrearé las sanciones estipuladas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medida Preventiva aplicable a la Infraacción al tránsito terrestre- Conductores Previsto al Anexo del RNT. (Artículo 317-D.S.N° 016-2009-MTC).
2. Tengo pleno conocimiento de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" (artículo 32° inciso 32.3). En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL

3. RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

ASUNTO	DICE	DEBE DECIR											
Apellido Paterno													
Apellido Materno y/o Casada													
Nombres													
Fecha de Nacimiento													
		Día	Mes	Año									
Domicilio													

SIRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

PARA TODO TRAMITE

TENER EN CUENTA:

- A) El Anexo debe guardar relación con el Formulario correspondiente (mismo código 001/GRTC)
- B) Los apellidos y nombres o la razón social deben ser iguales a los señalados en el Formulario.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Toda referencia al Formulario es al de código 001/GRTC.
2. Anexo para uso de solicitudes de atención de los servicios de licencia de conducir.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como lo indicó en el formulario principal de acuerdo a lo señalado en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente.

RUBRO II : DATOS DEL SOLICITANTE

Completar todos los de acuerdo a lo marcado en el Formulario según corresponda.

